

Gerente del Hospital que corresponda, al Coordinador de Trasplantes de dicho Centro Hospitalario.

ARTICULO 6.º - Carácter funcional

La Oficina de Coordinación, por su carácter meramente funcional, no provocará la alteración de la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, ni el referido nombramiento supondrá la integración orgánica en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 2 de septiembre de 1996, por la que se crea la Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.5 asigna a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalario en general.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud y prevé la coordinación general sanitaria.

La donación altruista de sangre y sus componentes es, hoy en día, el único mecanismo posible para la obtención de estos agentes terapéuticos.

La necesidad de transfusión es un hecho permanente y aún creciente dentro de las nuevas medidas terapéuticas aplicadas a la actividad asistencial.

Es decir, la donación de la sangre humana, y su disponibilidad y utilización terapéutica, han adquirido en los últimos años una dimensión tal, que exige la actuación y tutela de los poderes públicos encaminados a obtener, en virtud de una mejor coordinación de medios, la óptima utilización de los mismos.

En el aspecto social, el servicio público de hemodonación y hemoterapia tiene una gran trascendencia, ya que la sangre humana puede conceptuarse como un elemento indispensable para un adecuado sistema sanitario.

En consonancia con el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, regulador de la hemodonación y los Bancos de Sangre, así como con el Real Decreto 1854/1993, de 22 de octubre, por el que se regulan los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y Bancos de Sangre, se entiende conveniente, dada la importancia que para la Junta de Extremadura tienen las cuestiones relacionadas con esta materia, la constitución de una Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre que actúe como instrumento de coordinación técnica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos de coordinación y en consonancia con la línea de actuación en materia de planificación y coordinación sanitaria del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y en uso de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Oficina de Coordinación

Se crea la «Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre», bajo la dependencia de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

ARTICULO 2.º - Objetivo

La Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre, se constituye como organismo funcional de coordinación técnica en este campo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo básico de mejorar la coordinación y utilización de los medios dispuestos para esta actividad.

ARTICULO 3.º - Funciones

Son funciones de dicha Oficina de Coordinación:

- a) Coordinar y colaborar con las Asociaciones, Hermandades e Instituciones o Servicios dedicados a la donación de sangre.
- b) Asesorar e informar a la Consejería de Bienestar Social cuando sean requeridos para ello.
- c) Representar a la Consejería de Bienestar Social ante los Organismos y Comisiones Nacionales e Interautonómicas en sus ámbitos de actuación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de actividades de su coordinación.
- e) Colaborar en la promoción de la donación de sangre y hemoderivados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Proponer actuaciones a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para la mejor cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemoderivados a todos los centros sanitarios que lo precisen.
- g) Informar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo cada seis meses sobre la evolución de la donación de sangre y hemoderivados a efectos de evaluar el grado de cobertura o acomodación a las necesidades técnicas de los servicios de los Bancos de Sangre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Consejería de Bienestar Social en aras de un eficaz desarrollo de la labor coordinadora encomendada.

ARTICULO 4.º - Coordinador

Al frente de la Oficina de Coordinación que esta Orden crea estará el Coordinador Regional de Hemodonación y Bancos de Sangre, nombrado por el Consejero de Bienestar Social a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo, entre profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de especial calificación técnica en este campo.

ARTICULO 5.º - Carácter funcional

La Oficina de Coordinación, por su carácter meramente funcional, no provocará la alteración de la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, ni el referido nombramiento supondrá la integración orgánica en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 2 de septiembre de 1996, por la que se crea la Oficina de Coordinación de Salud Mental.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.5 asigna a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud y prevé la coordinación general sanitaria.

En el campo de la Salud Mental, en Extremadura, se hace necesario buscar bases de coordinación para la progresiva mejora de los programas de salud mental y asistencia psiquiátrica en la esfera de competencias de las distintas Administraciones, en orden a conseguir una mejor protección sanitaria de la sociedad extremeña.

De forma específica resulta necesario articular medidas tendentes a desarrollar el Programa de Promoción de la Salud Mental y mejora de la Atención Psiquiátrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con el fin de alcanzar mayores cotas de eficacia y eficiencia mediante la cooperación interinstitucional, entendiéndose la Consejería de Bienestar Social que es preciso crear un ente coordinador de todas las actuaciones contempladas en este campo, inspirado en la política de Salud Mental enunciada en la Ley General de Sanidad y en el Informe de la Comisión Interministerial para la Reforma Psiquiátrica.

En este Informe se recomienda que las comunidades autónomas promuevan en su territorio la creación de Comités de Enlace y Coordinación entre las Instituciones con competencias en Salud Mental, con la misión de establecer e impulsar acciones conjuntas para la mejor ordenación y gestión de los recursos psiquiátricos y de salud mental.